

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria
Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



EXPEDIENTE: OF-UGAT-0877/2018A.

RECOMENDACIÓN:

PAOT-GTO-UGAT-R-0054/2018-A

León, Gto., a 24 de Mayo del 2018

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN FELIPE, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y-----

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece. -----

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1° del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para: -----

"I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato; -----

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento"-----

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4° del código de la materia, declaran de utilidad pública: *"el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano."* Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento. -----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

TERCERO. El 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)*. -----

CUARTO. El objetivo general V.1.1 del PEDUOET, señala: -----

"Zonificar el territorio en unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) homogéneas, con base en la aptitud territorial y los demás resultados de los análisis derivados de las etapas de diagnóstico y pronóstico, para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo." -----

QUINTO. El día 05 cinco de Septiembre, del año 2017 dos mil diecisiete se emitió oficio comisión número **PAOT-GTO-SPA-UGAT-2327/2017**, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en el municipio de **San Felipe**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha 04 cuatro de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, levantándose Cédula para Registro de Información UGATS, en la misma fecha; **San Felipe**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0271180, 2375079 sobre **San Felipe, Guanajuato**; observando que la zona que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 86, cuya política de ordenamiento ecológico es **Aprovechamiento Sustentable**, dentro del grupo 4310, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Garantizar el desarrollo sustentable del centro urbano, consolidando la función habitacional mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población.** y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Promover medidas para la expansión ordenada y planificación de largo plazo del equipamiento funcional requerido y privilegiando el requerido y privilegiando el crecimiento contiguo a la mancha urbana actual.** -----

SEXTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha 09 nueve de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió por oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio comisión número **PAOT-GTO-SPA-UGAT-2327/2017**, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



San Felipe, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **04 cuatro de Octubre** del año 2017 dos mil diecisiete, cédula para registro de información UGATS en el predio, ubicado en el domicilio mencionado en líneas anteriores, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **86**; así como dictamen técnico de fecha **06 seis de Diciembre** del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez. Radicándose bajo el expediente al rubro citado. -----

SÉPTIMO. Derivado de lo observado por el Inspector actuante el C. **Sergio Rodrigo Cabrera Romero**, con número de credencial PAOT/GTO/003-2017, emitida el 16 enero del 2017 dos mil diecisiete con vigencia hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad, signada por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado, y plasmado en la cédula para registro de información UGATS de fecha **04 cuatro de Octubre** del año 2017 dos mil diecisiete, levantada del recorrido realizado en **San Felipe**, Estado de Guanajuato, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **86**, y del dictamen técnico de fecha **06 seis de Diciembre** del año 2017 dos mil diecisiete signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez, se dicta recomendación, tal y como lo establece el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.-

SEGUNDO. Como consta en el cédula para registro de información UGATS de fecha **04 cuatro de Octubre** del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en **San Felipe**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0271180, 2375079, en el Municipio antes mencionado, mismo que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 86, del grupo UGAT 4310, observándose lo siguiente: -----

1.- Las coordenadas de referencia corresponden a una fabrica de concreto premezclado. Dicha fabrica es propiedad y/o

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

responsabilidad de la empresa de nombre comercial PREMEX. La fabrica durante el recorrido se encuentra en actividad, observandose los materiales en el interior del inmueble sobre el suelo natural, ademas de residuos de la construccion (escombros) en el lugar. El sitio se encuentra ubicado a un costado de la carretera San Felipe - Dolores Hidalgo al suroeste la UNIDEG PLANTEL San Felipe y al suroeste de un centro de compra - Venta de autopartes.. -----

TERCERO. Derivado de lo asentado en la cedula en la que se verificó el cumplimiento del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, en San Felipe, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0271180, 2375079. Dicho punto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 86, cuya politica de ordenamiento ecológico es **Aprovechamiento Sustentable**, dentro del grupo 4310, **Aprovechamiento para asentamientos humanos urbanos.**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Garantizar el desarrollo sustentable del centro urbano, consolidando la función habitacional mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población.** y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Promover medidas para la expansión ordenada y planificación de largo plazo del equipamiento funcional requerido y privilegiando el requerido y privilegiando el crecimiento contiguo a la mancha urbana actual.**, y que en la mismo se encontró: -----

1.- En la zona no se observa un seguimiento de la política urbano - territorial, ya que no se observa un crecimiento a los criterios de regulación ambiental Ah08, Ah12, In02, In05, porque no se observaron áreas verdes urbanas que tengan la finalidad de generar esparcimiento y mejorar la calidad de vida de la población vecina; los residuos sólidos son quemados; no se aplican en la zona medidas continuas de mitigacion a los impactos ambientales; los residuos sólidos observados en la zona no tienen un manejo integral y adecuado. Como tampoco se le observa un seguimiento adecuado a las directrices urbano - Territoriales Gs01, Ub05 porque los terrenos baldíos no se desarrollan bajo criterios de sustentabilidad y tampoco para una densificación urbana.. -----

Lo cual se considera violatorio al *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, porque el criterio de regulación ambiental Ah08, Ah12, In02, In05, Gs01, Ub05 conforme a lo siguiente: -----

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



El criterio de regulación ambiental "Ah08" dispone *Las áreas verdes urbanas por los municipios se preservaran y se buscara espacios para nuevas areas verdes con el fin de generar espacios de esparcimiento y mejorar la calidad de vida de la población.* -----

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Durante el recorrido no se observaron áreas verdes urbanas que tengan el fin de crear espacios de esparcimiento y mejorar la calidad de vida de la población. -----

El criterio de regulación ambiental Ah12 dispone *Se evitara la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente.* -----

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que En el recorrido se observaron residuos sólidos a cielo abierto y no en un centro de acopio.

El criterio de regulación ambiental In02 dispone *Se aplicaran medidas continuas de mitigacion de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.* -----

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que En la zona donde se realizo el recorrido, no se observaron medidas de mitigacion de impactos ambientales. -----

El criterio de regulación ambiental In05 dispone *Las actividades industriales deberán contemplar técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.*

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que En la zona donde se realizo el recorrido, no se aplican ni contemplan técnicas para un manejo integral y adecuado de los residuos sólidos. -----

El criterio de regulación ambiental Gs01 dispone *Los terrenos intraurbanos baldíos o subutilizados se desarrollaran bajo criterios de sustentabilidad.* -----

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Los terrenos baldíos observados durante el recorrido, no se están desarrollando bajo criterios de sustentabilidad. -----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 146 12 55

paotgto.gob.mx

El criterio de regulación ambiental *Ub05*, dispone *Los predios baldíos o subutilizados serán aprovechados para la densificación urbana.* -----

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Los predios baldíos de la zona por donde se realizó el recorrido, no son aprovechados para la densificación urbana. -----

Lo anterior, contraviene lo previsto por el artículo 7 siete del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que reza: -----

"Artículo 7. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las restricciones y modalidades establecidas en el Código y en los programas previstos en el mismo"

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes: -----

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para mejorar y eficientar el cumplimiento, evaluación y revisión del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, **RECOMIENDA** al **AYUNTAMIENTO** del Municipio de **San Felipe**, Estado de Guanajuato que en el ámbito de sus atribuciones y competencia sean llevadas a cabo acciones de vigilancia a efecto de que se atienda el cumplimiento a los criterios de regulación ambiental *Ah08, Ah12, In02, In05, Gs01, Ub05* del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, y realicen las acciones o estrategias para el **UGAT 86** respecto a los usos de suelo predominantes, modalidades y restricciones al uso de suelo y los criterios de regularización; toda vez que durante el recorrido se encontró: *En la zona no se observa un seguimiento de la política urbano - territorial, ya que no se observa un crecimiento a los criterios de regulación ambiental Ah08, Ah12, In02, In05, porque no se observaron áreas verdes urbanas que tengan la finalidad de generar esparcimiento y mejorar la calidad de vida de la población vecina; los residuos sólidos son quemados; no se aplican en la zona medidas continuas de mitigación a los impactos ambientales: los residuos sólidos observados en la zona no tienen un manejo integral y*

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



adecuado. Como tampoco se le observa un seguimiento adecuado a las directrices urbano - Territoriales Gs01, Ub05 porque los terrenos baldíos no se desarrollan bajo criterios de sustentabilidad y tampoco para una densificación urbana. -----

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola. -----

TERCERO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación. -----

CUARTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos. -----

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato. -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Asron Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A", Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

ASR/VCM/J

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx



NO. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0657/2018
NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-0877/2018A
ASUNTO: Se notifica recomendación.

ARQ. CÁNDIDO SALAZAR SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.
EDIFICIO PRESIDENCIA MUNICIPAL SIN NUMERO,
SAN FELIPE, GUANAJUATO.
PRESENTE.

Acord

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación **PAOT-GTO-UGAT-R-0054/2018-A**, emitida en fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atentamente,
Leon, Guanajuato a 24 veinticuatro de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRIGUEZ CERVANTES
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



C.c.p.-C.P. Manuel Antonio Guerrero Espinosa.-Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato.- para su conocimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.- mismo fin.

ASMPVCMJ

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



NO. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0675/2018
NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-0877/2018A
ASUNTO: Se notifica recomendación.

**C.P. MANUEL ANTONIO GUERRERO ESPINOSA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.
PRESENTE.**

Acte

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-0054/2018-A, emitida en fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atentamente,
Leon, Guanajuato a 24 veinticuatro de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRIGUEZ CERVANTES,
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C.c.p.- Arq. Cándido Salazar Salazar - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.- mismo fin.

ASMPVCMJ

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530. Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx